

**MEMORANDO**  
**No. SJD-IHSS-409-2024**

**PARA:** **Dra. Yadira Yamilet Álvarez**  
Directora Ejecutiva del IHSS por Ley

**DE:** **Abogado Cristóbal Martínez**  
Secretario de la Junta Directiva del IHSS Adhoc

**ASUNTO:** **Certificación de Punto de Acta No. SOJD-123-2024-XVII**



**FECHA:** 13 de Agosto del 2024

Reciba un cordial saludo.

Por éste medio se remite el punto de acta número XVII de la Sesión Ordinaria Número SOJD-IHSS-123-2024, relacionado con el Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-021-2023 para la “Contratación del Servicio de Alimentación para el Hospital General de Especialidades, Hospital Regional del Norte y Clínica de Maternidad Villanueva del IHSS”. Lo anterior es con el objetivo que se sigan los trámites que correspondan.

Sin otro particular, agradezco su atención.

**C.C:** Gerencia Administrativa y Financiera  
Unidad de Auditoría Interna  
Dirección Médica Nacional  
Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras  
Secretaría General  
Archivo  
  
ALPC



Tegucigalpa  
Honduras C.A.

@IHSSHonduras

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBGERENCIAS DE SUMINISTROS
MATERIALES Y COMPRAS
IHSS DOCUMENTACION RECIBIDA
FECHA: 13-8-24
HORA: 3:15 pm
NOMBRE: <i>ansalan</i>

### CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario Adhoc de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA**: Que, en el Libro de Actas, Tomo LX, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-123-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda **XVII**. Discusión, Análisis y Resolución sobre el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-021-2023 para la Contratación de Servicio de Alimentación para el Hospital General de Especialidades, Hospital Regional del Norte y Clínica de Maternidad de Villanueva del IHSS, al tener conocimiento del mismo, la Junta Directiva del I.H.S.S. emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-123-2024-XVII**, que literalmente **DICE**: “Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), **VISTO**: Para dictar Resolución respecto al proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-021-2023 para la Contratación de Servicio de Alimentación para el Hospital General de Especialidades, Hospital Regional del Norte y Clínica de Maternidad de Villanueva del IHSS. **CONSIDERANDO (01)**: Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución forma parte del Sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02)**: Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03)**: Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04)**: Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el

tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023 y 2024. **CONSIDERANDO (05):** Que de conformidad con el artículo 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social, es atribución y obligación de la Junta Directiva: “Autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país”. **CONSIDERANDO (06):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (07):** Que en Sesión Ordinaria Número SOJD-IHSS-095-2023, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la Junta Directiva del IHSS, aprobó las bases del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-021-2023 para la Contratación de Servicio de Alimentación para el Hospital General de Especialidades, Hospital Regional del Norte y Clínica de Maternidad de Villanueva del IHSS. **CONSIDERANDO (08):** Que en el Acta No. 1 de Recepción y Apertura de Ofertas del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-021-2023 para la Contratación de Servicio de Alimentación para el Hospital General de Especialidades, Hospital Regional del Norte y Clínica de Maternidad de Villanueva del IHSS, de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se establece que para este proceso presentó oferta la siguiente empresa: **OFERENTE ÚNICO:** Procesadora y Distribuidora de Alimentos S. de R.L. de C.V. (PRODAL). **CONSIDERANDO (09):** Que de acuerdo con lo establecido en el Acta No. 2 de Evaluación de la Documentación Financiera y Legal del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-021-2023, de fecha ocho (08) de marzo del 2024, se establece por parte de la Comisión de Evaluación que la empresa Procesadora y Distribuidora de Alimentos S. de R.L. de C.V. cumplió los documentos solicitados en tiempo y forma. **CONSIDERANDO (10):** Que la Comisión de Evaluación del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-021-2023 para la Contratación del Servicio de Alimentación para el Hospital General de Especialidades, Hospital Regional del Norte y Clínica de Maternidad de Villanueva del IHSS, en su Acta No. 4 de Recomendación, de fecha veintidós (22) de marzo del 2024: “RECOMIENDA a la Junta Directiva del IHSS, ADJUDICAR los lotes No.1 y No. 2, y declarar DESIERTO el lote No. 3 correspondiente a la Clínica de Maternidad de Villanueva. **CONSIDERANDO (11):** Que durante la Sesión Ordinaria No. SOJD-IHSS-114-2024 se realizó una revisión de las actas de la Comisión de Evaluación nombrada para evaluar la Licitación Pública Nacional No. LPN-021-2023, en este proceso también se revisaron los soportes documentales que conforman el expediente, y se detectaron inconsistencias de forma y de fondo en los documentos, y por consiguiente en el proceso de evaluación. En cuanto a las inconsistencias de forma, la

empresa denominada: *Procesadora y Distribuidora de Alimentos S. de R.L. de C.V. (PRODAL)*, acredita una solicitud en trámite referente al Documento Legal número 13, de fecha 29 de enero del 2024, sin embargo, el recibido por parte de la Secretaría General del Ministerio Público, consigna como fecha de recibido del 26 de enero del 2024, siendo esto, una irregularidad en la línea de tiempo. **CONSIDERANDO (12):** *Que el documento solicitado a través de la Secretaría General del Ministerio Público, requiere una: "Constancia de Anticorrupción: Emitida por la Secretaría General del Ministerio Público, en el cual se exprese que ni la empresa, representantes o sus socios están sujetos a procesos de investigación por actos de corrupción a nivel nacional". Sin embargo, al analizar el contenido de la constancia emitida por el Ministerio Público, se evidencia que no se cumple con el requisito enunciado en el numeral 13 del apartado IO-09 Documentos a Presentar, 09.1 Documentación Legal: "13. Constancia original emitida por la Secretaría General del Ministerio Público y/o constancia que se encuentra en trámite, en la cual se exprese que el Representante Legal actual de la empresa, no está sujeto a procesos de investigación a nivel nacional (con una vigencia de 6 meses de su emisión). En caso de que la constancia esté en trámite, presentar el original al momento de la firma del contrato". **CONSIDERANDO (13):** *Que la valoración realizada y emitida por la Comisión de Evaluación en el Acta 2, resulta errónea al concluir que el oferente cumplió con toda la documentación legal requerida en el Pliego de Condiciones de la LPN-021-2023, lo que genera actos de evaluación y de recomendación con claros vicios en el procedimiento, tal como acredita el documento que recomienda a la Junta Directiva adjudicar los lotes 1 y 2, en vista que, en los pliegos de condiciones publicados para este proceso de licitación, en el numeral 13 del apartado IO-09 Documentos a Presentar, 09.1 Documentación Legal, indica que los oferentes deberán presentar: "13. Constancia original emitida por la Secretaría General del Ministerio Público y/o constancia que se encuentra en trámite, en la cual se exprese que el Representante Legal actual de la empresa, no está sujeto a procesos de investigación a nivel nacional (con una vigencia de 6 meses de su emisión). De manera que, al acreditar un constancia que no cumple con lo requerido, la Comisión de Evaluación debió solicitar la subsanación correspondiente, orientada a dar cumplimiento al requisito establecido en el Pliego de Condiciones en su numeral 13 del apartado IO-09 Documentos a Presentar, 09.1 Documentación Legal: "13. Constancia original emitida por la Secretaría General del Ministerio Público y/o constancia que se encuentra en trámite, en la cual se exprese que el Representante Legal actual de la empresa, no está sujeto a procesos de investigación a nivel nacional (con una vigencia de 6 meses de su emisión). En caso de que la constancia esté en trámite, presentar el original al momento de la firma del contrato, esto, en razón de que el documento presentado no cumplía con este requisito. **CONSIDERANDO 14:** *Que al haberse agotado la etapa de subsanaciones en el proceso de la LPN-021-2023, la Junta Directiva para un***

proveer administrativo, realizo las diligencias administrativas para solicitar ante el Ministerio Público, Constancia original emitida por la Secretaría General del Ministerio Público y/o constancia que se encuentra en trámite, en la cual se exprese que el Representante Legal actual de la empresa, no está sujeto a procesos de investigación a nivel nacional (con una vigencia de 6 meses de su emisión). No obstante, al valorar el contenido en el Oficio SG-2235-2024 se ha determinado que no se tiene claridad suficiente con lo solicitado y que no cumple con la documentación legal, en vista que, los procedimientos de evaluación legal y subsanación, han concluido durante las actuaciones consignadas en el Acta 2. **CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado establece que el órgano responsable de la contratación, la declarará fracasada cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO (15):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 9, 12, 27, 33, 57, 63 numeral 1) y 142 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **FRACASADOS** los lotes 1 y 2 del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-021-2023 para la Contratación de Servicio de Alimentación para el Hospital General de Especialidades, Hospital Regional del Norte y Clínica de Maternidad de Villanueva del IHSS, en vista que el oferente único: **Procesadora y Distribuidora de Alimentos S. de R.L. de C.V. (PRODAL)**, no cumplió en su oferta con el requisito establecido conforme a los Pliegos de Condiciones numeral 13 del apartado IO-09 Documentos a Presentar, 09.1 Documentación Legal: “13. Constancia original emitida por la Secretaría General del Ministerio Público y/o constancia que se encuentra en trámite, en la cual se exprese que el Representante Legal actual de la empresa, no está sujeto a procesos de investigación a nivel nacional (con una vigencia de 6 meses de su emisión). En caso de que la constancia esté en trámite, presentar el original al momento

*de la firma del contrato". **SEGUNDO:** Declarar desierto el lote No. 3 del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-021-2023 para la Contratación de Servicio de Alimentación para el Hospital General de Especialidades, Hospital Regional del Norte y Clínica de Maternidad de Villanueva del IHSS, por no haberse recibido ofertas. **TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del IHSS, iniciar de inmediato un nuevo proceso de contratación de conformidad con el requerimiento técnico de la unidad correspondiente, la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, y demás normativa legal aplicable. **Debiendo presentarse el Pliego de Condiciones para el nuevo proceso, en la próxima sesión ordinaria de Junta Directiva. CUARTO:** Notificar la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma procede la interposición del recurso de reposición ante esta Junta Directiva, mismo que podrá interponerse dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado. **QUINTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez, ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes". **NOTIFÍQUESE. ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).*

Última Línea

  
**Abg. Cristóbal René Martínez Méndez.**  
Secretario Adhoc de Junta Directiva I.H.S.S.

